

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de abril de 2024. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que se encuentra pendiente por decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Sírvasse Proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Referencia	Ejecutivo a Continuación de Ordinario.
Ejecutante:	Jaime Riascos
Ejecutado:	-Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones -Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Radicación:	76 001 31 05 019 2024 00106 00

Auto Interlocutorio No. 692

Cali, quince (15) de abril dos mil veinticuatro (2024)

El señor **JAIME RIASCOS**, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** , a efectos de obtener la ejecución de la Sentencia No. 113 del 22 de noviembre de 2021 emitida por este Despacho Judicial y modificada por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali mediante Sentencia 284 del 24 de agosto de 2023.

Previo a resolver sobre la presente solicitud de ejecución, es menester precisar que en materia de juicios ejecutivos, el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, reza que:

“... Será exigible ejecutivamente el pago de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o

que emane de una decisión judicial o arbitral firme..."
(Subraya el Despacho).

Así entonces, considera el Despacho que al tenor de lo dispuesto en la normativa citada, y en concordancia con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso -aplicables en virtud de la analogía que consagra el artículo 145 de la norma procesal laboral, las Sentencias presentadas como base del recaudo, prestan mérito ejecutivo, constituyéndose en una obligación clara, expresa y exigible.

No obstante lo anterior, y de las averiguaciones realizadas por el Despacho con la oficina de depósitos judiciales, se advierte que Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías consignó a favor del Juzgado 17 Laboral del Circuito y para el presente proceso el valor de la condena en costas ordenado por el Despacho dentro del proceso ordinario, por la suma de \$2.836.393, por lo que obra constituido el depósito judicial 469030003021316 en la cuenta judicial de ese Despacho y para el presente proceso, por tal motivo se hace necesario oficiar al Juzgado 17 Laboral del Circuito para que realice la conversión del depósitos constituidos a favor del señor JAIME RIASCOS con C.C. 16.470.933, para proceder a ordenar la entrega del depósito judicial a la parte demandante.

En ese orden de ideas, atendiendo a la manifestación efectuada por la parte reclamante en la solicitud de ejecución, de cara a los presupuestos legales referidos, es procedente librar mandamiento de pago conforme lo ordenado en la sentencia que se ejecuta, a excepción de la obligación por condena en costas del proceso ordinario a cargo de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS dada la consignación que por ese concepto realizó la ejecutada a la cuenta judicial del 17 Laboral del Circuito.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

De igual manera, cabe mencionar que sobre las costas del presente trámite se decidirá en el momento oportuno.

De otra parte, teniendo en cuenta que la presente acción fue radicada con posterioridad a los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del auto que declaró en firme la liquidación de costas del proceso ordinario, el presente mandamiento se notificará personalmente a la parte ejecutada.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago **POR LA OBLIGACIÓN DE HACER**, a favor de **JAIME RIASCOS**, y a cargo de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** para que transfiera a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES el saldo total de la cuenta de ahorro individual de la demandante de condiciones civiles conocidas en este proceso, incluyendo las cotizaciones, rendimientos financieros, y -bonos pensionales, si los hubiere y estuvieren constituidos-, los valores utilizados y los gastos de administración previstos en el literal q) del Art. 13 y el Art. 20 de la Ley 100 de 1993; también a devolver el porcentaje por gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, por todo el tiempo en que el actor permaneció como su afiliado en el RAIS.

SEGUNDO: CONCEDER UN PLAZO DE TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación de esta providencia a la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** para que realice la devolución de las sumas correspondientes a las que fue condenada mediante sentencia que se ejecuta.

TERCERO: una vez se dé el traslado de recursos por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** con destino a COLPENSIONES, esta última deberá **DE MANERA INMEDIATA** afiliar a la demandante **JAIME RIASCOS** al Régimen de Prima media con prestación de finida, y contará con un mes para actualizar la historia laboral y liquidar el valor de la mesada pensional, en los términos indicados en la sentencia de segunda instancia base del recaudo.

CUARTO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de **JAIME RIASCOS**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia cancele los siguientes conceptos:

- a) Por concepto de la pensión de vejez causada desde el 1 de marzo de 2021 hasta que se haga efectivo su pago, conforme lo ordenado en las sentencias que se ejecutan.
- b) Por la indexación de los valores ordenados en el acápite anterior hasta que se efectúe el pago.

- c) Del monto del retroactivo de las mesadas pensionales se ordenará deducir el valor correspondiente a los porcentajes de aportes en salud.

QUINTO: OFICIAR al Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito a fin de que realice la conversión del depósito judicial 469030003021316 que por valor de \$2.836.393 se encuentra constituido a favor del señor JAIME RIASCOS con C.C. 16.470.933. Una vez efectuada la conversión el Despacho procederá a ordenar la entrega del Título Judicial a la parte actora.

SEXTO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por concepto de condena en costas en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído, a las demandadas y a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. El traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: Las medidas cautelares serán resueltas una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

NOVENO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ

JUEZ

C.C.V.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **16/04/2024**